



INFORME

ASUNTO: *Escrito presentado por D., en nombre y representación de la mercantil, (Nº Registro Entrada 201500025611, fecha 12/11/15, Correos 6/11/15), interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-9-15, en relación con la no justificación suficiente de la baja desproporcionada de su oferta para la adjudicación de las obras de "CARRIL BICI EN CRTA. DE CARRION, AVDA. DE EUROPA Y AVDA DE DESCUBRIMIENTOS".*

- i. Visto el escrito de referencia interponiendo recurso de reposición contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21-9-15 que, a la vista del informe técnico municipal, no quedando justificada su baja desproporcionada en la oferta (.....) para adjudicación de la mencionada obra, y sí justificada la baja de la siguiente empresa en el orden de clasificación, le correspondía a esta última la adjudicación de la obra, requiriéndole en consecuencia para que presentase la documentación preceptiva para ello.

Dicho recurso lo basa en los argumentos que desarrolla en el mencionado escrito, a cuyo detalle pormenorizado nos remitimos según consta en el expediente, solicitando:

- Que se le dé traslado de la toda la información solicitada (expediente completo).
- Nulidad de lo actuado con retroacción del procedimiento al momento de la reclamación formulada por
- Mantener la adjudicación a favor de, dejando sin efecto la realizada a S.L.

- ii. La no justificación suficiente de la desproporcionalidad de la oferta del recurrente se ha basado, en el acuerdo impugnado, en el informe al respecto emitido (dos veces) por el Servicio de Arquitectura y Obras.

Del primero de los informes aludidos, se dio traslado al interesado para su contradicción y aportación de la documentación justificativa que estimase.

El segundo de los informes, que trató el escrito y la nueva documentación justificativa aportada en virtud de dicho trámite, concluye en el mismo sentido que no queda justificada la baja desproporcionada.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local en base a estos informes técnicos declara la no justificación suficiente de la desproporción o baja de la oferta, no pudiendo por ello adjudicarle la obra a



El acuerdo impugnado para su motivación incorpora literalmente el texto de estos dos informes (de fecha 15-6-15, firmado por el Jefe de Servicio de Arquitectura y Obras, y por Arquitecta Técnica del Servicio; y el de fecha de 17-8-15, firmado por los mismos técnicos). Así figura en la notificación del acuerdo al interesado, habiendo tenido conocimiento de ello, por lo que no se produce indefensión.

Por otra parte, en el repetido acuerdo, también se incorpora la literalidad de otra informe de fecha 10-9-15 de los mismos técnicos informantes, en el que se concluye que la documentación de la empresa, *"a priori no presente errores o incongruencias de relevancia que nos permitieran afirmar que la oferta no pueda ser cumplida y el proyecto ser ejecutado con normalidad"*. Por ello, la Junta de Gobierno en el reiteradísimo acuerdo, también en base a la propuesta de la Mesa de Contratación, consideró justificada la oferta de esta última empresa en cuanto a su baja o desproporción.

En definitiva, el acuerdo contiene la motivación exigida en el Art. 54.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los Arts. 151.1 y 4; 152.3 y 4; y 160.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- iii. Parte del recurso de reposición reitera lo tratado en otro anterior del interesado, ya resuelto y notificado, en lo relativo al acuerdo debidamente motivado de anulación de la adjudicación a este recurrente (acuerdo de la Junta de Gobierno de 24-8-15).

Por tanto, en lo que afecta el presente recurso de reposición al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24-8-15 de anulación de la adjudicación a, no se aprecia la concurrencia de ningún supuesto de nulidad del Art. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- iv. En lo que afecta este recurso al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/9/15 (punto sexto), igualmente debidamente motivado, tampoco se aprecia la concurrencia de ningún supuesto de nulidad del Art. 62.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 32 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- v. Como ya dijimos en anterior informe, tiene derecho este interesado a que se le facilite toda la documentación del expediente de contratación, en los términos solicitados. (Art. 35.a LRJAP).



vi. CONCLUSIONES.

- Procede facilitar a este interesado copia íntegra de los documentos que aún no se le hubieran remitido del expediente de contratación de la obra que tratamos, exceptuando los protegidos por la normativa de datos de carácter personal.
- Corresponde desestimar este recurso de reposición, tanto en lo que afecta al acuerdo de la Junta de Gobierno de 24-8-15, como al de 21-9-15 del mismo órgano, en consecuencia no anularlos y, por tanto, no declarar la nulidad de actuaciones ni retroacción del procedimiento.

Ciudad Real, 30 de noviembre de 2.015.
EL TITULAR DE LA ASESORIA JURIDICA,

Fdo. Julián Gómez-Lobo Yanguas